

Ley que Concede un Aumento de Pensión del Estado a Favor del Señor
Francisco del Rosario Peña Livent

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña Livent, portador de la cédula No. 001-0250434-7, ha prestado servicios en la administración pública por espacio de 25 años en distintos departamentos del gobierno: En la sindicatura de Cabral por 5 años; en educación; como maestro de dos tandas en la escuela Julia Molina durante 3 años; en salud pública como encargado de transportación en dos ocasiones 1963 al 1965 y del 1982 al 1985, 5 años; en el consorcio algodonero 4 años; encargado del bloque del Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), en el Senado de la República y actualmente como mayordomo de dicha institución: 8 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña acaba de ser operado de cáncer del colon, siendo oftamizado según certifican el cirujano y el oncólogo que le administra las terapias, y que además sufre de hipertensión arterial y otros quebrantos que junto a sus 70 años de edad, ya no le permiten mantenerse en el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña pasó varios años en la cárcel por sus actividades anti-trujillistas, por lo cual perdieron la vida su hermano y prácticamente su padre Francisco Peña;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña, fue favorecido con una pequeña pensión mensual del Estado aprobada por el Senado de la República y posteriormente por la Cámara de Diputados, y que desde el 29 de octubre del año 2002, Oficio No. 0819, se encuentra en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo esperando su aprobación;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de instituciones del Estado y que la pensión que se le aprobara resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas;

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: El Art. 10 de la ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede un aumento de la pensión del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00) a Treinta y cinco mil pesos oro (RD\$35,000.00) a favor del señor Francisco del Rosario Peña.

Art. 2.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

DADA

MOCION PRESENTADA POR:

TONTY RUTINEL DOMINGUEZ,
Senador por la Provincia Santo Domingo.

